

# ANTAGONISMO, MATERIALISMO Y MUJER TRABAJADORA

DANIEL J. GARCÍA LÓPEZ\*

ESCRIBANO GUTIÉRREZ, Juan. *La mujer trabajadora en el derecho histórico del trabajo español*. Ed. Comares, Granada, 2019, 175 páginas.

En uno de los últimos *bestsellers* políticos, Daniel Bernabé plantea cómo se ha producido un repliegue ideológico en la llamada *trampa de la diversidad*, por el cual se abandona la lucha colectiva en favor de la individualidad, reforzando así la consigna de *no hay alternativa*. Incluso el feminismo, así escrito en singular, quizás el movimiento reivindicativo más mediático, habría sucumbido a esta trampa. La sociedad disciplinaria ha tocado su cénit.

La trampa, además, se agudiza cuando se sitúan en un mismo plano el conflicto capital-trabajo con la dimensión de la diversidad. ¿Por qué? Porque se producen líneas verticales paralelas (género, raza, orientación, etc.) sin conexión, sin atravesarse, lo que provocaría la lucha individual de cada una sin entrar en contacto con las demás: “la clase social debería ser una línea horizontal que atravesara a los demás conflictos, a las demás líneas verticales” (Bernabé, 2018, p. 235).

Lo señalado por Daniel Bernabé no es nada nuevo. Se trata del viejo dispositivo socrático-platónico de construcción de identidades esencialistas y la negación de la diferencia (materialista y antagonista) en favor de las posiciones aristocráticas contra la democracia (Aragüés, 2019, pp. 48-49). Este dispositivo, además, está viendo su máxima expresión en el tiempo biopolítico en el que nos encontramos: gobierno de las corporalidades para adaptarlas al aparato de producción capitalista (Foucault, 2009, p. 149). Se trata de producir sujetos ajustados a las necesidades reproductivas del sistema.

Frente a esta forma de gobierno, es preciso recuperar el gesto materialista y un sentido común antagonista. Como señala Juan Manuel Aragüés, “no cabe duda de que avanzar en las estrategias de producción de subjetividad antagonista es la batalla política de nuestra época” (Aragüés, 2019, p. 80). Esta es la tarea que, a mi juicio, realiza el profesor Juan Escribano Gutiérrez, Profesor Titular de Derecho del Trabajo en la Universidad de

---

\* Departamento de Filosofía del Derecho, Facultad de Derecho, Plaza de la Universidad 1, 18001 Granada (España), [danielgl@ugr.es](mailto:danielgl@ugr.es)

Almería, en su último libro, *La mujer trabajadora en el derecho histórico del trabajo español* (Editorial Comares, 2019). Utilizando una perspectiva diacrónica, Escribano Gutiérrez traza un recorrido situado en los dos últimos siglos. Su estudio, se podría decir con Francisco Vázquez (2009, pp. 16-17), recorre desde la biopolítica liberal clásica (1820-1870) hasta la biopolítica liberal avanzada o neoliberal (1985-), pasando por la biopolítica interventora (1870-1939), la biopolítica totalitaria (1939-1975) y la biopolítica social (1975-1985). Es así que en los tres primeros capítulos del libro se aborden las dos primeras etapas bajo el signo de la I república y la restauración (cap. II), la dictadura de Primo de Rivera (cap. III) y la II República (cap. IV). El capítulo V viene dedicado a la situación de la mujer trabajadora durante la dictadura franquista para terminar, en el capítulo VI, con el lento camino hacia el fin de la discriminación.

Con esta intención de plantear el antagonismo, Escribano Gutiérrez nos deja claro desde el principio a partir de dónde escribe: desde uno de los centros de producción de subjetividad del capitalismo. ¿Cuál es este centro? La ley. Es por ello que ya en el primer párrafo del libro, en la introducción, se señala que el estudio queda acotado a la regulación jurídica, quedando excluido del mismo todo el trabajo no reconocido por el dispositivo de producción de subjetividad: el trabajo no retribuido realizado en el hogar y por, mayoritariamente, mujeres. Este se encuentra situado en un espacio indiferenciado, en un espacio anómico que media entre la norma y el hecho.

Un aspecto más de este análisis materialista desde el antagonismo nos lo señala el autor también en la introducción. A la hora de delimitar la técnica de investigación, plantea cómo no se ha cerrado exclusivamente al mundo frío de las leyes y de la jurisprudencia, sino que ha buscado “la significación de dichas normas en el devenir histórico, comprobar si cada norma suponía un avance o un retroceso en el objetivo de eliminar la discriminación de la mujer trabajadora y dilucidar cómo eran acogidas por las mujeres unas normas que, en muchas ocasiones, le venían impuestas y que, también en ocasiones, se negaban a cumplir” (p. 4). En ese enfoque materialista y antagonista, Escribano Gutiérrez, por tanto, se ocupa en varios capítulos de la relación entre las mujeres y los movimientos obreros (tanto hacia fuera como hacia dentro de los propios movimientos).

¿Qué nos ofrece en cada período estudiado? Desde la I República hasta la Dictadura de Primo de Rivera, se centra en la emergencia de la primera regulación del trabajo realizado con la Ley Benot, de 24 de julio de 1873, y la Ley sobre el trabajo de mujeres y niños, de 13 de marzo de 1900. Esta primera regulación quedará centrada en la protección de la maternidad, a pesar de las reticencias de las élites que abogaban por la libertad de contratación sin restricción alguna. No obstante, el resto de situaciones quedaban despro-

tegidas. Tanto que las mujeres fueron excluidas de realizar ciertos trabajos “por motivos relacionados con su supuesta menor fuerza física, su falta de capacidad para asumir ciertos riesgos o con otros relacionados con la necesidad de preservar su ‘moralidad’” (p. 15). Esta subjetividad producida por el sistema jurídico perdurará décadas y ahondará en la discriminación sistémica de las mujeres trabajadoras.

El segundo período, aquel que transcurre durante la dictadura de Primo de Rivera, nos encontraremos ante una paradoja: se reconocen ciertos derechos a las mujeres creándose una subjetividad (el autor habla de *perfil*) que perdurará varias décadas a la par que las relaciones entre el régimen y el movimiento obrero son conflictivas. Como se dijo al inicio de esta reseña, es así que funciona el dispositivo socrático-platónico: creando identidades y eliminando el antagonismo. Este período es tratado por parte de la doctrina iuslaboralista como el inicio de la disciplina académica. Sin embargo, como bien resalta el autor, “al menos en lo que se refiere a nuestro objeto de estudio, se trató de un intento fracasado por cuanto que, como veremos, careció de una mínima efectividad” (p. 33). Esto nos pone sobre la pista de la necesidad de reformular el sentido propio del área de conocimiento del derecho del trabajo y cómo son necesarios estudios como el que se reseña para poder sacar a relucir la construcción androcéntrica de la propia epistemología iuslaboralista.

El tercero de los períodos descansa sobre la II República. A pesar de su corta duración, a causa del golpe de Estado fascista y la dictadura franquista, puso bases para conseguir la igualdad formal de la mujer trabajadora —aunque con un “modelo jurídico de relaciones de trabajo muy semejante al de otras democracias burguesas” (p. 60). Bases que quedarían sepultadas por la dictadura nacionalcatólica y por la amnesia constituyente —por decirlo con Bartolomé Clavero (2014)— de 1978. Un aspecto a destacar de este corto período de tiempo fue el auge de los movimientos de clase en los que las mujeres participaron.

Durante la cuarta etapa, subdivida a su vez en varias según la anatomía de la dictadura, destacará la doble moral de la dictadura franquista: “desprecia el trabajo extradoméstico de la mujer, pero que la utiliza, especialmente en el campo y en el trabajo a domicilio, como fuerza de trabajo clandestina e infrarretrobuida” (pp. 4-5). Supuso, por tanto, un retroceso con respecto a las conquistas que las mujeres habían realizado durante la II República, al ser situada como menor de edad dependiente siempre de un varón y cuyo espacio de relación quedaba circunscrito exclusivamente a la familia. Esto no quiere decir que las mujeres no trabajaran, lo hacían pero en la clandestinidad o en la economía sumergida. Posteriormente, la dictadura, en el período llamado tecnócrata, facilitará la inserción laboral

de la mujer en el espacio público “para tener un ejército de reserva ante la incipiente industrialización y aumentar los niveles de consumo de las clases trabajadoras” (p. 5). Esto se llevó a cabo principalmente por la Ley 56/1961, sobre derechos políticos, profesionales y de trabajo de la mujer. No obstante la situación de represión generalizada, en los movimientos antifranquistas y de clase lograron participar mujeres, especialmente a partir de la década de los sesenta y principios de los setenta. Como señala el autor, “este retraso se manifiesta igualmente en lo que respecta a la participación de las mujeres en los conflictos laborales. Si bien éstos se agudizan a lo largo de la década de los sesenta, no será hasta principios de la década siguiente cuando las trabajadoras consigan incorporarse significativamente a los mismos” (p. 120).

Finalmente, el estudio se ocupa de la transición y la Constitución de 1978. Frente a la proclamación de una igualdad formal, las condiciones materiales para que las vidas de las mujeres trabajadoras sean dignas de ser vividas quedan aún lejos. En este período encontramos un doble obstáculo: las (ciertas) continuidades con la dictadura y la llamada *contrarrevolución conservadora*. No obstante, hay algunos elementos que frenan estos obstáculos, aunque la situación no sea halagüeña. El profesor Escribano Gutiérrez concluye con el papel que ha tenido el Tribunal Constitucional “con la introducción en nuestro Derecho de la distinción, ya asentada en el Derecho de la entonces Comunidad Europea, entre discriminación directa e indirecta, para culminar con la aceptación de la constitucionalidad de las medidas de acción positiva” (p. 153). A ello hay que sumar las medidas para posibilitar la corresponsabilidad en los cuidados o la transversalidad de las políticas de igualdad. ¿Cómo conseguir una igualdad material? El autor es claro: “solo a través de normas que supongan restricciones de mayor calado a la voluntad unilateral empresarial, se podrá alcanzar la conquista de mayores niveles de igualdad” (p. 156). Es decir, solo por medio del antagonismo sería posible propiciar condiciones materiales dignas.

Es precisamente esta visión materialista y antagonista que vengo destacando de la obra del profesor Escribano Gutiérrez que en la intención del autor no se encuentre la de buscar un origen puro de la regulación iuslaboralista en relación a las mujeres, sino de una *emergencia* (en el sentido que le da a este término el Nietzsche leído por Foucault). De tal forma que el libro nos ofrece las herramientas para rastrear la huella borrada por los dispositivos de normalización del capitalismo, que evitan la construcción de subjetividades colectivas —salvo la nacional en tanto elimina toda diferencia social. Es necesario reapropiarse del juego entre sujeto, trabajo y vida. *La mujer trabajadora en el derecho histórico del trabajo español* pone una pieza en esta lucha.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aragüés, J. M. (2019). *Deseo de multitud*. Valencia: Pre-Textos.
- Bernabé, D. (2018). *La trampa de la diversidad. Cómo el neoliberalismo fragmentó la identidad de la clase trabajadora*. Madrid: Akal.
- Clavero, B. (2014). *España, 1978. La amnesia constituyente*. Madrid: Marcial Pons.
- Foucault, M. (2009). *Historia de la sexualidad I. La voluntad de saber*. Madrid: Siglo XXI.
- Vázquez García, F. (2009). *La invención del racismo. Nacimiento de la biopolítica en España, 1600-1940*. Madrid: Akal.

